

# GACETA PARLAMENTARIA

**Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
Tercer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 15 de  
enero al 30 de mayo de 2021**

**LXIII Legislatura 04 de marzo 2021**

**Núm. de Gaceta: LXIII04032021/E-E**



**CONTROL DE ASISTENCIAS**  
**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO SESION EXTRAORDINARIA PÚBLICA ELECTRÓNICA**  
**TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

No.	DIPUTADOS	FECHA	04	OBSERVACIONES
		NÚMERO DE SESIÓN	EXT.PÚB.	ELECTRÓNICA.
1	Luz Vera Díaz		✓	
2	Michelle Brito Vázquez		R	
3	Víctor Castro López		F	
4	Javier Rafael Ortega Blancas		F	
5	Mayra Vázquez Velázquez		✓	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra		✓	
7	José Luis Garrido Cruz		✓	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi		R	
9	María Félix Pluma Flores		✓	
10	José María Méndez Salgado		✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui		✓	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón		✓	
13	Víctor Manuel Báez López		R	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes		✓	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona		✓	
16	Leticia Hernández Pérez		✓	
17	Omar Milton López Avendaño		✓	
18	Linda Azucena Cisneros Cirio		R	
19	Irma Yordana Garay Loredo		R	
20	Maribel León Cruz		✓	
21	María Isabel Casas Meneses		R	
22	Luz Guadalupe Mata Lara		✓	
23	Patricia Jaramillo García		✓	
24	Miguel Piedras Díaz		✓	
25	Zonia Montiel Candaneda		F	

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 11, 42 párrafo tercero, 48 fracción IV y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91 y 92 fracción II y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala:

### CONVOCA

A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **4 de marzo de 2021, a las 13:30 horas**, para tratar los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **concede licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, a partir del día viernes cinco de marzo del año dos mil veintiuno**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

**SEGUNDO.** Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

**TERCERO. Toma de protesta del Ciudadano Luis Alvarado Ramos**, Diputado suplente para que asuma sus funciones de Diputado Propietario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

**Tlaxcala de Xicohtécatl, a 4 de marzo de 2021.**

**C. Mayra Vázquez Velázquez**  
**Dip. Presidenta**

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 2021** que contiene el oficio número DIPMVV/MD/0013/2021 de fecha uno de marzo del año en curso, que remite la **DIPUTADA MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 37 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicita a esta Soberanía licencia sin goce de sueldo para ausentarse del cargo de Diputado que actualmente desempeña.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con los numerales 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XII, 76 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

### RESULTANDO

**ÚNICO.** La legisladora local al fundar su propuesta advierte lo siguiente: “...

**Mayra Vázquez Velázquez, bajo el carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; someto a consideración, respetuosamente, del Pleno de esta Soberanía la presente solicitud de licencia sin goce de percepción alguna, para separarme por tiempo indefinido del cargo de Diputada Propietaria de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir del día 05 de Marzo del año 2021.**

...”.

Con el antecedente narrado, esta Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

#### **ONSIDERANDOS**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. . . “.**

En este mismo tenor lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así en su fracción III, a la letra dice: **“Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”.**

Que en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado en su fracción XXXI faculta al Congreso a conceder licencia a sus miembros.

Con los mencionados preceptos legales, se justifica la competencia de este Congreso del Estado, para conceder, estudiar y resolver la presente solicitud, materia de este dictamen.

II. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el relacionado artículo 57 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso, esta Comisión tiene competencia para “**conocer de los asuntos que se refieran a licencias para la separación del cargo de los diputados**”, como en el caso que nos ocupa; se trata de conceder la misma a la **DIPUTADA MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, quien tiene el carácter de servidor público de representación popular en este Congreso Local, como así lo conceptúa el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, petición que es razonable ante la aplicación estricta de la norma jurídica, puesto que de lo contrario si no existiere la solicitud de licencia, se actualizaría el supuesto previsto por el artículo 118 del mismo ordenamiento constitucional local.

III. En efecto, la Licencia para separarse del cargo de elección popular tiene por objeto que el legislador pueda dedicarse a otro empleo o comisión, incompatible con las funciones protegidas por el fuero, pero sin renunciar a él. En el caso a estudio, la **DIPUTADA MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, en su petición considera ausentarse por tiempo indefinido; como así lo manifiesta y funda en términos de lo dispuesto por los artículos 37 y 54 fracción XXXI de nuestro ordenamiento constitucional estatal; es por ello, que en atención a dicha petición así como a la normatividad aplicable, es procedente que esta Soberanía conceda la licencia correspondiente, dejando a salvo los derechos que le asisten a la Diputada propietaria para que los haga valer en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas.

IV. Para obtener un mejor criterio sobre el asunto que nos ocupa, la Comisión que suscribe arribara a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mismo que a la letra dice: “Los diputados podrán solicitar por una sola vez licencia, sin goce de

percepción alguna, por un término no mayor de tres meses o mayor para el supuesto establecido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado. En este caso, se llamará al suplente por el término que dure la licencia”. De este numeral se desprende la existencia de dos hipótesis; la primera, que la licencia se concederá por un término no mayor a tres meses, en este caso no se constriñe la actuación del Congreso del Estado para llamar al Diputado Suplente, toda vez que la separación del cargo no se acentúa dentro del artículo 37 de la Constitución Política del Estado; y en la segunda, el término rebasa los tres meses para los supuestos establecidos en el precepto constitucional invocado que a la letra dice: “El cargo de Diputado Propietario es incompatible con cualquier otra comisión o empleo de la Federación, Estado o Municipio sea o no con sueldo; pero el Congreso o la Comisión Permanente en su caso, podrán conceder licencia a sus miembros, a fin de que desempeñen las comisiones o empleos para los que hayan sido nombrados. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes en ejercicio de las funciones del propietario. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado”. En esta tesitura podemos concluir que, la licencia solicitada por la legisladora local tiene como finalidad ausentarse del cargo por tiempo indefinido y a fin de tener la posibilidad de desarrollar la Comisión encomendada por su partido político; por tanto, su petición al no contener fecha de incorporación al cargo respectivo, imposibilita a establecer un término fijo respecto del periodo de duración de la licencia; sin embargo el mismo peticionario deberá observar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y cuando el mismo regrese a su función legislativa, deberá dar aviso previamente por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal, y sin mediar mayor trámite.

Con los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 45 y 54 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 apartado B fracción VII, 37 párrafo segundo y 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y con base en la exposición que motiva el presente Acuerdo; se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la **ciudadana MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, **a partir del día viernes cinco de marzo del año dos mil veintiuno**, dejando a salvo sus derechos para que en el momento que decida reincorporarse a sus actividades legislativas, lo haga previo aviso por escrito que presente ante el Poder Legislativo del Estado, a través de su representación legal y sin mediar mayor trámite.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local para que una vez aprobado el presente Acuerdo lo notifique a la ciudadana **MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ** Diputada Propietaria con Licencia, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de juntas de la comisión, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**



**DIP. LUZ VERA DÍAZ  
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ  
LOREDO**

**VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY  
VOCAL**

**DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ  
COVARRUBIAS**

**VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL**

**CERVANTES  
VOCAL**

**DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ  
CANDANEDA**

**VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL**

**VOCAL**

Penúltima hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número LXIII /2021.

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES  
CRUZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN**

**VOCAL**

**DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA**

**MASTRANZO CORONA**

**VOCAL**

**DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN**  
**VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Acuerdo derivado del expediente parlamentario número LXIII /2021.



DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **concede licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, a partir del día viernes cinco de marzo del año dos mil veintiuno;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 19-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR 19-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	-	-
3	Víctor Castro López	X	X
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	-
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	-	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	-	-
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Linda Azucena Cisneros Cirio	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	X	X

**SEGUNDO.** Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS  
POLÍTICOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 104/2018**, que contiene, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, en materia de paridad de género, que presentó la Diputada **LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, el día veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a

dictaminar lo concerniente a la iniciativa precisada, con base en el siguiente:

## R E S U L T A N D O

**ÚNICO.** Para motivar sus proposiciones la Diputada iniciadora esencialmente manifestó lo siguiente:

- “Al prever desde la constitución la obligación de incluir a las mujeres en todos ámbitos de la vida política y pública, otorgaría la posibilidad de que en todas las decisiones que se toman para el diseño de las políticas públicas se tomen en cuenta las necesidades y visión de las mujeres de forma directa.”

- “... el Senado de la República el pasado 14 de mayo de la presente anualidad aprobó por unanimidad de votos una reforma a la Constitución General de la República en la materia y con la presente iniciativa se da atención a lo previsto en el artículo cuarto transitorio, mismo que prevé la obligación de las legislaturas de las entidades federativas a hacer las adecuaciones necesarias en nuestros marcos constitucionales y legales.”

Con el antecedente descrito la Comisión que suscribe emite los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define a la Ley como “... **Norma jurídica que establece derechos y obligaciones a la generalidad de las personas...**”.

II. En el artículo 120 del Texto Constitucional de esta Entidad Federativa se previene que: “**La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban.**”

III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para “**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**”, así como para “**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**”; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento invocado, se establece que le corresponde “**...el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución...**”.

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto tendente a reformar y adicionar el texto de la Constitución Política del Estado, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

En ese sentido, a efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de la iniciativa en comento, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes.

**IV.** La propuesta general de la Diputada **LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, dirigida a ampliar en la Constitución Política Local las previsiones en materia paridad de género, con enfoque en el derecho a ocupar cargos públicos en los poderes públicos del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos autónomos de esta Entidad Federativa, amerita la expresión de los razonamientos que se vierten en seguida:

**1.** El principio de paridad de género tiene su emanación en el derecho fundamental de igualdad entre la mujer y el hombre.

Tal prerrogativa del ser humano se halla reconocida en el artículo 4° párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2.** El desarrollo del derecho humano de igualdad y no discriminación concretamente entre la mujer y el hombre, y específicamente en los ámbito de la participación política, social, económica y cultural ha propiciado que en tratados internacionales, suscritos por el Estado Mexicano, se reconozca el derecho de las mujeres a acceder, en condiciones de igualdad, al ejercicio de las funciones públicas y, por ende a participar de forma activa en los asuntos públicos, ensanchando el principio de paridad de género en ese tópico y diversos otros.

En este sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), establece la obligación de los estados partes a adoptar por todos los medios apropiados y sin

dilación políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia y llevar a cabo lo siguiente:

*c). incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.*

Así también, en el artículo 4 punto j de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), literalmente se prevé lo siguiente:

#### *Artículo 4*

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*a. a i. ...*

*j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.*

En el mismo sentido, la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala que los Estados parte deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

*b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, y a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para*



*todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.<sup>1</sup>*

Para materializar y garantizar los derechos previstos en el instrumento internación en referencia; su artículo segundo prevé lo siguiente:

*Los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a:*

...

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter con las sanciones correspondientes, que prohíban toda la discriminación en contra de la mujer.*

El artículo 3 de la convención prevé igualmente que:

*Los estados parte tomarán, en todas las esferas, pero en particular en el político, social, económico y cultural todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.*

Merced a lo anterior, es de sostenerse que, por lo menos en las dos últimas décadas, ha sido necesario adecuar en el orden jurídico interno del país, y de las entidades federativas, para garantizar a las mujeres no únicamente el acceso a cargos públicos de elección popular, así también a aquellos que provengan de algún mecanismo de designación o selección en el ámbito público, o en los que las mujeres tengan a su cargo el diseño y ejecución de políticas públicas en todos los ámbitos así también en la administración de justicia, solo

---

<sup>1</sup> Artículo 7, inciso b) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

con estas medias se estarían garantizando los derechos de las mujeres a la igualdad y a la no discriminación efectiva.

**3.** En consonancia con lo expuesto en punto anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, habiéndose publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de agosto del año dos mil seis.

En dicho Ordenamiento Legal se encomendó al Gobierno Federal la elaboración y conducción de la denominada Política Nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres; a los titulares de los gobiernos de las entidades federativas se les confirieron atribuciones para conducir la política local en el mismo tópico; a los congresos de aquellas se les facultó para expedir las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos relativos a igualdad entre mujeres y hombres, establecidos en la Constitución Política Federal; y se dispuso que los municipios implementen asimismo una política municipal correlativa, en concordancias con las políticas nacional y local correspondiente.

Entre los lineamientos de la Política Nacional en cita, que sirve como modelo, de las diversas locales y municipales, se precisó el concerniente a fomentar la participación y representación política equilibrada entre hombres y mujeres, habiéndose establecido, como mecanismos de operación para proveer a esa participación y representación políticas, el consistente en favorecer el trabajo parlamentario con perspectiva de género y el fomento a la participación equitativa de hombre y mujeres en altos cargos públicos.

**4.** No obstante lo anterior, en la Carta Magna de la Unión se utilizó la expresión “paridad de género” hasta la reforma de la fracción X de su artículo 3°, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de mayo de la anualidad que antecede, refiriéndose a que debe observarse tal principio en la composición del Consejo Técnico de Educación.

**5.** El principio de paridad de género se incorporó, en sus términos, al texto de la Máxima Ley del Estado (incluso con anterioridad al haberse hecho en la Constitución Política Federal), mediante reforma al párrafo décimo séptimo de su artículo 95, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintiuno de julio del año dos mil quince; sin perjuicio de que desde la reforma de tal artículo, contenida en Decreto publicado en el mismo medio de difusión oficial, se incorporó con la expresión “equidad de género”.

Sin embargo, la porción normativa de referencia es relativa, únicamente, a la asignación de candidaturas para las elecciones de diputados locales y ayuntamientos por parte de los partidos políticos y las coaliciones de estos, así como a la integración de las planillas de candidatos independientes para las elección de ayuntamientos; por ende, el establecimiento del citado principio de paridad de género en la disposición Constitucional de referencia se concreta a esos aspectos, eminentemente de naturaleza electoral, en sentido estricto, y no es expresó para todo el conjunto que constituye la participación del hombre y la mujer, en general, en el ámbito público, como se deriva del derecho fundamental de igualdad.

**6.** Ahora bien, las previsiones sustanciales relacionadas con el principio de paridad de género en la Constitución Política Federal en realidad se ampliaron a través de la reforma y adiciones a diversas de sus disposiciones contenidas en el Decreto publicado el seis de junio del año precedente.

En ese Decreto además de implementar un lenguaje inclusivo para referirse a la mujer y al hombre, a la ciudadanía y a las denominaciones de los cargos de los servidores públicos de los poderes públicos, niveles de gobiernos y órganos autónomos, destaca la adición del párrafo segundo del artículo 41, en el que textualmente se dispone:

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los

organismos autónomos se observará el mismo principio.

Como es de verse, la porción normativa transcrita contiene una medida concreta para realizar el derecho de las mujeres a acceder y ocupar cargos públicos de primer nivel, en las administraciones públicas centralizadas, tanto en el Gobierno Federal como en las de las entidades federativas, así como en los órganos autónomos, en un entorno de igualdad sustantiva respecto a los hombres.

7. Derivado de todo lo expuesto, es claro que la pretensión genérica de la autora de la iniciativa, que implica ampliar el espectro del principio de paridad de género en la Constitución Política Local, de forma que no se limite a lo relativo a la asignación de candidaturas para las elecciones populares, sino que se extienda a lo concerniente a la emisión de nombramientos y/o designaciones de servidores públicos, es acertada, por estar dirigida a procurar la plena realización del derecho humano a la igualdad entre la mujer y el hombre, en su vertiente de participación política y/o en los asuntos públicos.

V. Sin menoscabo de la conclusión alcanzada en el CONSIDERANDO que inmediatamente antecede, la Comisión dictaminadora procede a analizar las proposiciones concretas formuladas por la Diputada **LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ**, para proveer en lo específico lo tocante a la pertinencia de su implementación, lo cual se realiza en los términos siguientes:

1. De los planteamientos tendentes a que se reformen la fracción XXVII del artículo 54, la fracción XIII del artículo 70 el párrafo, el párrafo cuarto del artículo 85, el párrafo quinto del diverso 97 y la fracción segunda del párrafo tercero del dispositivo 112 BIS, y se adicione un párrafo cuarto al artículo 79 y un párrafo tercero al numeral 84 Bis, todos de la Constitución Política del Estado, con el propósito de que en las integraciones de la Administración Pública Estatal del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Pleno (del Consejo General) del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Comité de

Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción, todos del Estado, se observe el principio de paridad de género, son substancialmente pertinentes y deberán implementarse, con los arreglos de forma y/o redacción conducentes, como obra en el proyecto de Decreto de este dictamen.

La procedencia de lo propuesto se sustenta en los argumentos vertidos para justificar la propuesta general de la iniciativa.

No obstante, es menester efectuar aclaración en el sentido de que, por lo que hace a la adición del propuesto párrafo tercero del artículo 84 Bis, la misma se estima procedente en la parte en que se establezca el deber de observar el principio de referencia en la integración del Tribunal de Justicia Administrativa Estatal, pero se considera no oportuno fijar el cumplimiento de ese principio en la conformación de la estructura orgánica del mismo, por no haber aún bases concretas para tal fin y ser previsible que las que dicte el Congreso de la Unión para las administraciones públicas federal y locales, en su momento, puedan o hasta deban servir como modelo al respecto, para uniformar el mecanismo a seguir para tal fin.

**2.** La propuesta para adicionar un párrafo noveno al artículo 90 del Texto Constitucional Local, a fin de estipular que en la integración de la estructura orgánica de la administración pública municipal deba observarse el principio de paridad de género, así como en las designaciones encaminadas a cubrir vacantes, es improcedente.

Lo anterior afirma, merced a que la mencionada adición del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no abarcó a los gobiernos municipales.

Ello es así, máxime que en el artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal literalmente se dispone lo siguiente:

**“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”**

Como es de verse, desde la Carta Magna del País se otorga atribución expresa a los ayuntamientos para dictar normas propias para, en cada caso, organizar la administración pública municipal.

La situación jurídica puesta en relieve no implica que los gobiernos municipales no deban adoptar medidas de diversas índoles, y entre éstas las de carácter reglamentario, que tiendan a realizar el principio de paridad de género, en lo relativo a la participación política de la mujer ocupando cargos públicos, y en general a hacer patente el derecho a la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres, ya que, como se ha dicho, ese deber se ha contemplado *in genere* desde en tratados internacionales, suscritos por el Estado Mexicano; únicamente es menester acotar que si tal exigencia proviniera de la Constitución Política Estatal se correría el riesgo de contravenir el transcrito mandato Constitucional Federal, lo cual se estima debe evitarse.

Ahora bien, aún en el supuesto de que la adición propuesta fuera acorde al orden constitucional de la Unión, debe decirse que, en el contexto del Decreto de reformas y adiciones a la Ley Suprema de la Nación publicado oficialmente el seis de junio del año que antecede, es claro que las formas y modalidades que establezca el Congreso de la Unión para observar el principio de paridad de género en las administraciones públicas federal y de las entidades federativas, deberían aplicarse también a las de carácter municipal, por una cuestión de uniformidad de diseño

constitucional, y dado que tales lineamientos no han sido emitidos, se carece de base para ello.

**3.** La proposición para reformar el párrafo vigésimo séptimo del numeral 95 de la Constitución Política del Estado, con el objeto de disponer que los magistrados que integren el Tribunal Electoral de esta Entidad Federativa no podrán ser todos del mismo sexo, es improcedente.

Ello se sostiene porque, de acuerdo con el contenido del mismo párrafo que se pretende reformar, la designación de tales magistrados corresponde al Senado de la República y conforme a la "... ley de la materia."; en ese sentido, debe decirse que lo que se disponga en la Constitución Política Estatal no puede tener el alcance de vincular a autoridades de nivel federal, como es la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**4.** Por analogía para con lo razonado al final del punto relativo a la procedencia de implementar el principio de paridad de género en las administraciones públicas municipales, se considera que tampoco debe prosperar el planteamiento dirigido a adicionar un párrafo segundo, recorriendo en su orden el actual, al numeral 104 de la Constitución Política Local, en cuanto a la observancia de tal principio en la integración de la estructura orgánica del Órgano de Fiscalización Superior.

Lo dicho se robustece al observar que en el párrafo primero, del precepto al que se pretende adicionar el párrafo en cuestión, se le otorga al citado Ente Fiscalizador autonomía para decidir su organización interna, sin que en la iniciativa se abordará ese aspecto ni se propusiera la reforma de esa diversa porción normativa.

**VI.** Tratándose del régimen transitorio del Decreto que se expedirá, deberá ordenarse que el mismo sea remitido a los municipios del Estado, para dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 120 de la Constitución Política Local; disponerse la derogación tácita de las disposiciones que se opondan a su

contenido; señalar el inicio de la vigencia de su contenido, la cual se surgiera se verifique el día siguiente al de su publicación oficial, pero precisando que, sin perjuicio de ello, en cuanto a su aplicación deberá acatarse lo previsto en el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

En mérito de lo expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente Proyecto de:

## D E C R E T O

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** la fracción XXVII del artículo 54, la fracción XIII del artículo 70, el párrafo quinto del artículo 85, el párrafo quinto del artículo 97 y la fracción II del párrafo segundo del artículo 112 Bis; y se **adicionan** un párrafo cuarto al artículo 79, recorriéndose en su orden el actual y los siguientes, y un párrafo tercero al artículo 84 Bis, recorriéndose en su orden el actual y el siguiente, un párrafo quinto a la fracción II del artículo 90 ; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. Son facultades del congreso

I a la XXVI...

XXVII. Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad,



profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, **paridad** e independencia del Poder Judicial del Estado

## ARTÍCULO 70...

I a la XII. ...

XIII. Nombrar y remover **con apego al principio de paridad**, a los secretarios del ejecutivo, oficial mayor de gobierno, y a todos los demás servidores públicos del estado, cuyo nombramiento no estén determinados de otro modo en esta constitución o en las leyes;

## ARTÍCULO 79. ...

...

...

**En la integración del Tribunal Superior de Justicia se observará el principio de paridad de género, por lo que no habrá más de cuatro magistrados del mismo sexo.**

...

...

...

...

## ARTÍCULO 84 BIS.- ...

...

**En las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y, por ende, en la integración de éste, se respetará el principio de paridad de género.**

...

...

Artículo 85.- ...

I. a V. ...

...

...

...

El Consejo de la Judicatura será responsable de implementar el sistema de carrera judicial, con auxilio del instituto de capacitación de la judicatura, bajo los principios de legalidad, excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y **paridad de género**; nombrará y removerá a los servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los magistrados, asimismo les concederá licencia y resolverá sobre la renuncia que presenten, en los términos que establezca la Ley.

...

...

ARTÍCULO 90.- ...

...

...

...

...

I y II. ...

...

...

...

**La designación de puestos directivos en los municipios se llevará a cabo en condiciones de equidad, buscando alcanzar el 50 % de cada género, a fin de garantizar la paridad de género.**

ARTÍCULO 97.- ...

...

...

...

El Instituto contará con un Pleno integrado por tres comisionados propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura que corresponda, mediante convocatoria pública abierta, expedida por el Congreso del Estado en la forma y términos que la Ley señale. En la conformación del organismo garante se **observará el principio de paridad de género** y se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

...

ARTÍCULO 112 Bis. ...

...

...

I. ...

II. El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, **bajo el principio de paridad**, en los términos que establezca la Ley.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento a lo resuelto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.


Sin perjuicio de lo anterior, este Decreto será aplicable en términos de lo establecido en el artículo tercero transitorio del diverso de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de junio del año dos mil diecinueve.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE  
PUBLICAR**

Dado en la sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

### LA COMISIÓN DICTAMINADORA



<b>DIP. LUZ VERA DÍAZ</b> <b>PRESIDENTA</b>	
<b>DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO</b> <b>CRUZ</b> <b>VOCAL</b>	<b>DIP. IRMA YORDANA GARAY</b> <b>LOREDO</b> <b>VOCAL</b>
<b>DIP. MICHAELLE BRITO</b> <b>VÁZQUEZ</b> <b>VOCAL</b>	<b>DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS</b> <b>CERVANTES</b> <b>VOCAL</b>
<b>DIP. LETICIA HERNÁNDEZ</b> <b>PÉREZ</b> <b>VOCAL</b>	<b>DIP. MARÍA ANA BERTHA</b> <b>MASTRANZO CORONA</b> <b>VOCAL</b>
<b>DIP. ZONIA MONTIEL</b> <b>CANDANEDA</b> <b>VOCAL</b>	<b>DIP. MARÍA ISABEL CASAS</b> <b>MENESES</b> <b>VOCAL</b>
<b>DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ</b> <b>VOCAL</b>	<b>DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ</b> <b>LÓPEZ</b> <b>VOCAL</b>

## DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número **LXIII 104/2018**.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**SE ORDENA A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA REMITA EL PROYECTO DE DECRETO A LOS 60 AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.**

votación del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

		DISPENSA DE SEGUNDA LECTURA 22-0	APROBACIÓN EN LO GENERAL 22-0	APROBACIÓN EN LO PARTICULAR 22-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓	✓
3	Víctor Castro López	X	X	X
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X	X	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	✓	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	✓	✓	✓
10	José María Méndez Salgado	✓	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	✓	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓	✓
18	Linda Azucena Cisneros Cirio	✓	✓	✓
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	✓	✓

20	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	X	X	X

**TERCERO. Toma de protesta del Ciudadano Luis Alvarado Ramos,** Diputado suplente para que asuma sus funciones de Diputado Propietario de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

SE PIDE A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA, INVITE A PASAR A ESTA SALA DE SESIONES AL **CIUDADANO LUIS ALVARADO RAMOS**, DIPUTADO SUPLENTE, PARA TOMARLE LA PROTESTA DE LEY, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, Y ASUMA SUS FUNCIONES DE DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, APARTIR DEL CINCO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y HASTA EN TANTO EN CUANTO EL CIUDADANO MIGUEL PIEDRAS DÍAZ SE REINCORPORA A SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS.

LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO APROBADO POR EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN ORDINARIA ELECTRÓNICA DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO,

POR EL QUE SE LE CONCEDIÓ LICENCIA AL CIUDADANO MIGUEL PIEDRAS DÍAZ.

TOMA DE PROTESTA.

ASIMISMO, SE PIDE A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE IGUAL FORMA LO COMUNIQUE A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO.

Acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **catorce** horas con **dos** minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se inicia la sesión extraordinaria electrónica, bajo la Presidencia de la Diputada Mayra Vázquez Velázquez, actuando como Primer Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Cerón, y con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; enseguida la Presidenta dice, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 68 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 12 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; acto seguido la Presidenta dice, en virtud de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del**



**Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las catorce horas con seis minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva**". Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Luz Vera Díaz**, Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se concede licencia sin goce de percepción alguna, a la ciudadana Mayra Vázquez Velázquez, para separarse del cargo de Diputada Propietaria e integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, por tiempo indefinido, a partir del día viernes cinco de marzo del año dos mil veintiuno;** una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Luz Vera Díaz. En uso de la palabra la **Diputada Luz Vera Díaz** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; acto seguido con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Luz Vera Díaz; haciendo uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez;** a continuación la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **diecinueve** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se

ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

-----

Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Leticia Hernández Pérez**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra a la Diputada Leticia Hernández Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **ceró** en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **ceró** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la

palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, y se pide a las y a los diputados, se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal electrónica, y para ello se les pide manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia, para lo cual la Secretaría mencionará su nombre en el orden que ordinariamente ocupan en esta Sala de Sesiones cada uno de ustedes; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veintidós** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria remita el Proyecto de Decreto a los sesenta ayuntamientos que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos del artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. -----

----- Enseguida la Presidenta dice, para desahogar el **tercer** punto de la Convocatoria, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones al **ciudadano Luis Alvarado Ramos**, Diputado Suplente, para tomarle la Protesta de Ley, en cumplimiento a los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y asuma sus funciones de Diputado Propietario de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a partir del cinco de marzo del año en curso y hasta en tanto en cuanto, el ciudadano Miguel Piedras Díaz se reincorpore a sus funciones legislativas. Lo anterior en cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria electrónica de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, por el que se le concedió licencia al ciudadano Miguel Piedras Díaz; se cumple la orden y la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ciudadano Luis Alvarado Ramos: “¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?”. Enseguida el interrogado responde: “Sí protesto”. A continuación la Presidenta continua diciendo: “Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo

demanden”. Gracias favor de tomar asiento. Se pide al ciudadano Diputado Luis Alvarado Ramos, se integre a partir del día cinco de marzo del año en curso, a los trabajos correspondientes de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe al ciudadano Diputado Luis Alvarado Ramos, al exterior de esta Sala de Sesiones. Asimismo, se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma lo comunique a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. -----

----- A continuación la Presidenta dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; en uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; a continuación la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de forma electrónica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra; acto seguido la Presidenta dice, de acuerdo a la votación manifestada se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

----- Finalmente la Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **quince** horas con **diecinueve** minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva. Levantándose la presente que firma la Presidenta ante las secretarías que autorizan y dan fe. -----

**C. Mayra Vázquez Velázquez**  
Dip. Presidenta

**C. Luz Vera Díaz**  
Dip. Vicepresidenta

**C. Ma de Lourdes Montiel Cerón**  
**Dip. Secretaria**

**C. María Ana Bertha Mastranzo Corona**  
**Dip. Prosecretaria en**  
**funciones de Secretaria**

No.	DIPUTADOS	20-0
1	Luz Vera Díaz	✓
2	DISPENSA DE LECTURA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA ELECTRÓNICA 4 MARZO 2021.	-
3	Michelle Brito Vázquez	X
3	Víctor Castro López	X
4	Javier Rafael Ortega Blancas	X
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓
9	María Félix Pluma Flores	-
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Linda Azucena Cisneros Cirio	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	X

**SIENDO LAS 15 HORAS CON 19 MINUTOS DEL DÍA 4 DE MARZO DE 2021, SE DECLARA CLAUSURADA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA ELECTRÓNICA, QUE FUE CONVOCADA POR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA.**

